



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-01019
Interlocutorio	636
Tema	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **EDIFICIO BAHÍA LEBLON P.H.**, en contra de **ALBA NURY DELGADO ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

<i>Capital cuotas ordinarias</i>	<i>Capital cuotas extraordinarias</i>	<i>Cuota administración</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$341.500		Julio/2020	01/08/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$594.461	\$55.000	Agosto/2020	01/09/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$594.461		Septiembre/2020	01/10/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$594.461		Octubre/2020	01/11/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$594.461		Noviembre/2020	01/12/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$594.461		Diciembre/2020	01/01/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$615.267		Enero/2021	01/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$615.267		Febrero/2021	01/03/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$615.267		Marzo/2021	01/04/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$615.267		Abril/2021	01/05/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$615.267		Mayo/2021	01/06/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$615.267		Junio/2021	01/07/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$615.267		Julio/2021	01/08/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el curso del proceso, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

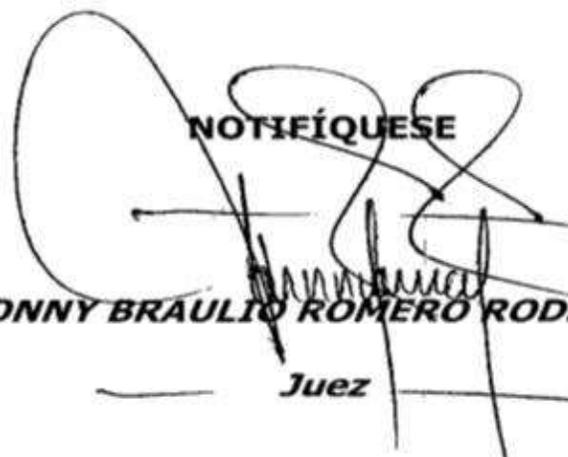
Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones** si a bien lo considera.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que **en un término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título (**certificación de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante**) que sirve como base de la ejecución, sin necesidad de cita previa. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado deberá ceñirse a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA21-11840** del 27 de agosto de 2021 y a la **Circular CSJANTC21-51** del 31 de agosto de 2021.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA GLORIA VALENCIA OBANDO**, portadora de la T.P. No. 55.890 del C. S. de la J., para representar a la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4c95a870dcb7eddc3e3735477b34eb87c10d7ba40d3dd6a7cb04f8b2321879**
Documento generado en 23/09/2021 12:47:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**